



INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO, ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL AÑO 2021.

Antonio Pérez Román, Interventor Acctal del Ayuntamiento de Águilas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniendo en cuenta que con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19 el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.

Dicha suspensión no debería suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio en lo que respecta a la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia se evalúan las mismas con motivo de la aprobación del expediente del presupuesto Municipal.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

1.- Normativa reguladora del principio de estabilidad presupuestaria en el sector público local, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.



- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

2 .CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros,. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros . El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

2.1 Entidades que componen el Presupuesto General.

De acuerdo con el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los agentes que constituyen la Administración Local son:

Entidad Local de Águilas
OAAA: Patronato Deportivo Municipal.

2.2 Descripción de los ingresos y gastos y explicación de los ajustes.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio en su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de las Corporaciones Locales.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen a continuación:

Ajuste nº 1 Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.



Se aplicará el criterio de caja, tomando los datos de la última liquidación aprobada.

Ayuntamiento:

CÁLCULO AJUSTES INGRESOS CRITERIO CAJA							AJUSTE
Capítulos Ingr	DRN 2019	Rec. Corriente	Rec. Cerrados	Ajuste	% Ajuste	Créditos iniciales	Ajuste
Cap 1	15.444.982,44	11.315.750,15	3.654.310,42	-474.921,87	-3,07%	14.710.000,00	-452.321,70
Cap 2	414.521,56	374.286,17	19.949,85	-20.285,54	-4,89%	300.000,00	-14.681,17
Cap 3	5.633.307,79	4.307.129,26	1.137.137,53	-189.041,00	-3,36%	4.856.995,50	-162.989,72
TOTAL	21.492.811,79	15.997.165,58	4.811.397,80	-684.248,41	-11,32%	19.866.995,50	-629.992,60

PDM:

CÁLCULO AJUSTES INGRESOS CRITERIO CAJA							AJUSTE
Capítulos Ingr	DRN 2019	Rec. Corr.	Rec. Cerrados	Ajuste	% Ajuste	Créditos iniciales	Ajuste
Cap 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Cap 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Cap 3	252.625,48	252.625,48	0,00	0,00	0,00%	200.822,75	0,00
TOTAL	252.625,48	252.625,48	0,00	0,00	0,00%	200.822,75	0,00

Ajuste nº 2 Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de tributos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2021:

Ajuste por liquidación PTE	AJUSTE
Ajuste por liquidación PTE-2008	38.041,80
Ajuste por liquidación PTE-2009	140.515,44
Total	178.557,24



Ajuste nº 14 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit y los segundos lo minoran. Pero este ajuste es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2020 y previsiblemente para 2021, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2020 y el gasto que se imputará a 2021 procedente de 2020, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Ajuste nº 15 Inejecución de gastos

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos. De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto 2021 arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.

Por años:

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales, resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el siguiente detalle:

Ayuntamiento:

Grado de ejecución –Estabilidad-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos	1.645.066,03

Grado de ejecución –R.G.-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos (-IFS)	1.628.513,90



P.D.M.:

Grado de ejecución	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos	3.847,89

Grado de ejecución –R.G.-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos (-IFS)	3.847,89

2.3 Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada del Presupuesto General para 2021.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	CONSOLIDADO
+ Capítulo 1: Impuesto Directos	14.710.000,00		14.710.000,00
+ Capítulo 2: Impuesto Indirectos	300.000,00		300.000,00
+ Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	4.856.995,50	200.822,75	5.057.818,25
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	8.764.178,50	580.000,50	8.764.179,00
+ Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	196.000,00	1,25	196.001,25
+ Capítulo 6: Enajenación de inversiones	4,00		4,00
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	36.721,00	1,50	36.722,50
= A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	28.863.899,00	780.826,00	29.064.725,00

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	CONSOLIDADO
+ Capítulo 1: Gastos de personal	11.765.371,00	182.734,90	11.948.105,90
+ Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	14.379.435,00	559.140,90	14.938.575,90
+ Capítulo 3: Gastos financieros	25.000,00	0,00	25.000,00
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.680.222,00	23.950,00	1.124.172,00
+ Capítulo 5: Fondo de Contingencia	356.566,00	0,00	356.566,00
+ Capítulo 6: Inversiones reales	406.505,00	15.000,20	421.505,20
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
= B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	28.256.533,00	780.826,00	28.457.359,00
= A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	607.366,00	0,00	607.366,00
D) AJUSTES SEC-10	1.193.630,67	3.847,89	1.197.478,56
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	1.800.996,67	3.847,89	1.804.844,56
% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	6,24%	0,49%	6,21%
% LÍMITE ESTABLECIDO			0%
OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO



El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1RDL 2/2004) en los términos previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012

3.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

Con carácter previo, hay que señalar que de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAFP resolvió eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales para el ejercicio 2016 y siguientes.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. En este mismo sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por la IGAE, en su 3ª edición a Noviembre de 2014, en su apartado 1.13, sigue contemplando la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto y el ajuste por grado de ejecución del gasto, no obstante manifiesta expresamente que, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, en el que, como hemos dicho, ya no se contempla la regla de gasto en el art.15.3.c).

Por ello, y dado que la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, a pesar de que, como se ha dicho, el informe del interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto, a efectos indicativos, se realiza el cálculo de la regla de gasto sobre la aprobación del presupuesto.

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para todas las administraciones, el 25 de febrero de 2020, el Consejo de Ministros aprobó, junto a los objetivos de estabilidad presupuestaria (0% PIB para la Administración local) , de deuda pública(2,0 % del PIB para la Administración local) para el periodo 2021, y la regla de gasto para los presupuestos del 2021 de 3,0 % de variación anual para la Administración local, no obstante, el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de suspender las reglas fiscales, siendo por tanto inaplicables los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla del gasto aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020.

Por ello se realiza a efectos meramente informativos:

Los datos utilizados para la determinación de la Regla del Gasto, son la estimación de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio presupuestario 2020.



Determinación de la Regla del Gasto Consolidado:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Previsión Liquidación 2020	Presupuesto 2021
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULO 1 A 7)	29.324.151,44	29.037.359,00
(-)	Intereses de la deuda	15.000,00	25.000,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	29.309.151,44	29.012.359,00
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-1.632.361,79
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-123.386,17	-580.000,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1.346.487,55	-1.214.175,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	D) GASTO COMPUTABLE	27.839.277,72	25.585.822,21
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		33.498,90
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		25.619.321,11
a	Variación del gasto computable		-7,97%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,00%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a	3.055.134,94
--	---------------------

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	D) GASTO COMPUTABLE	25.585.822,21
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	-33.498,90
(+)	Intereses de la deuda	25.000,00
(+)	Ajustes Consolidación presupuestaria	580.000,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	1.214.175,00



(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	1.632.361,79
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	3.055.134,94
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	32.058.995,04

En cumplimiento del artículo 30 de la LOEPSF, se ha de aprobar un límite máximo de gasto no financiero, si bien en el nuevo marco jurídico de suspensión de las reglas fiscales, no podrá venir limitado por la regla del gasto que está suspendida y no hay tasa de referencia para aplicar.

La coherencia del techo de gasto con la estabilidad presupuestaria ha de entenderse en el sentido de que los ingresos no financieros marcarán el techo de asignación de recursos, por lo tanto:

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO:	29.644.723,50
---	----------------------

4.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 31 de diciembre de 2020 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2021, por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos:

CUMPLIMIENTO LÍMITE DE DEUDA		
+	Operaciones vigentes a 31 de diciembre	1.090.130,58
+	Riesgo deducido de avales	0,00
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
+	Importe de operaciones proyectadas o formalizadas durante el ejercicio	0,00
+	Fondo de financiación de pago a proveedores (FFPP)	0,00
=	DEUDA VIVA TOTAL consolidada	1.090.130,58
=	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	28.827.174,00
=	% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]	3,79%
	Límite legal	31.709.891,40
	Diferencia legal en euros	30.616.760,82
	% margen límite legal	106,21%

Se calcula un índice de endeudamiento del 3,79 % .



Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación y no de previsiones.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto General del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Águilas cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 10, el objetivo de la Regla de Gasto y el objetivo de deuda pública.

Es todo cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación,

En Águilas, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE